

245/5

Responsabilidades Políticas

Alcage

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 3 de 1944

Contra Manuel Galvo Ferrado
Vecino de Epilve

Se inicia en 10 de Junio de 1944

RR.PP- 245/5

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

23834-

N. de 1944.

CONTRA: *Manuel Cabra Ferrada*

de *Julio*

condenado a: *Muerte*





RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Manuel balio Ferrado

vecino que fue de Ejulve

EXPEDIENTE

N.º 3

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

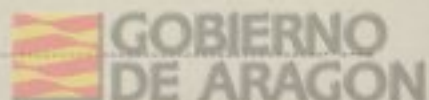
Teruel, 10 de enero de 1944.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Aliaga



1075
DON Luis Barasoain Echate
Secretaría honorada para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 524-40 instruida por el procedimiento sumarisimo contra MANUEL CALVO TERRADO y de cuya causa es Juez el Jefe de la Audiencia de Zaragoza DON Juan

San Fernando
CERTIFICO: que a los folios que se indican sobre las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 76.º SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 21 de marzo de 1941.º Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de plaza para ver y fallar la causa Num. 524º seguida por el procedimiento sumarisimo Ordinario contra MANUEL CALVO TERRADO de 29 años de edad, soltero natural y vecino de Ejulve, hijo de Joaquin y de Manuela de oficio labrador y con instrucción legal al apuntamiento sidos el Ministerio Fiscal la Defensa y encausado presente en el acto de la vista, habiendo actuado como vocalmente el Oficial primero H del C. J. M. don Jose M. Melero por el caso.

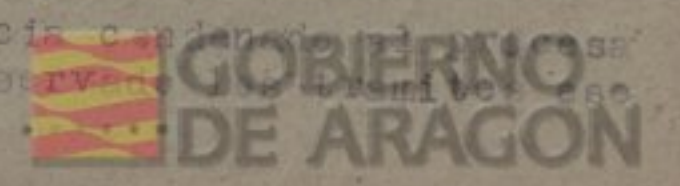
RESULTANDO probado y así se declara que el encausado en esta causa, extremista político afiliado a la Izquierda republicana, antes del Glorioso Levantamiento de 1936 y durante el mismo a la CNT gozaba de la confianza del comité revolucionario de dicha localidad de cuyo grupo, la Iglesia parroquial, hacienda guardias con armas y cooperando con un grupo en la destrucción de la carretera de Ejulve a Aliaga con el fin de impedir el paso a nuestras fuerzas valiéndose para ellos de explosivos, interviniendo en multitud de requisas domiciliarias especialmente en las casas de personas asesinadas, manifestando en una asamblea que había muchas facistas en el pueblo y que habían de acabar con ellos, Detuvo en Zona y Meliós en los primeros días de septiembre de 1936, a los vecinos Pascual Millan Sanche y Jose Melos Andres, fusilados pocos dias despues en termino municipal de Ejulve con intervencion directa del encausado quien disparo su escopeta a las victimas segun confiesa en la declaración indagatoria pues segun dice en la misma tenia fama de buen tirador por ser aficionado a la caza y por esta razon lo empleaban en las asesinatos participo en la detencion de cuatro vecinos de Mirambe asesinados en el Cementerio de Villaluenga en cuyos alrededores permanecia de vigilancia mientras se cometian las asesinatos. Intervino asimismo en 24 de agosto de 1936 en el asesinato de PASCUAL NAVARRO PASCUAL cuyo cadaver fue quemado y dejado insepulto.

CONSIDERANDO: que los actos ejecutados en el resultado que antecede son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutados que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad haciendo uso del libre arbitrio que para ella le concede el artículo 173 del Código castrense.

CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del encausado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día le sera por el Organismo Competente para el fin de acuerdos con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.
Vistas las disposiciones citadas y demas de pertinente aplicación.-

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL CALVO TERRADO como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las circunstancias de las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutados a la pena de MUERTE, y para caso de conmutación de la misma las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta siéndole señalada en el supuesto indicado la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de escasas causas y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecidas en las disposiciones legales en vigor no estimándose procedente elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena impuesta por estar el presente caso comprendido en el grupo 1 del Anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940.
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. O siete firmas ilegibles rubricadas.

Al 77.º Excmo Sr- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado de MANUEL CALVO TERRADO a la pena de MUERTE Se han observado las prescripciones



ciales en la instrucion y del ses e esta causa, la aclaracion de hechos probados en esta en contradiccion manifiesta con lo que del examen de las actas se desprende e igualmente son conformes a derecho las restantes pronunciamientos de la sentencia que se devuelve y en su virtud es precedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendo la firme y quedandole dependiente su ejecucion en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos a esta Auditoria a efectos de peticion del enterado antes mencionada. V.E. no obsta lo que se resuelve. Zaragoza 24 de abril de 1941.- El Auditor. O. Ilegible y rubricado

Al 78.- Zaragoza a 7 de junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a procesos MANUEL CALVO TERRADO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes de perversidad y mayor trascendencia de los actos. Vuelvan los autos al Auditor para la demas que se prepara. El Capitan General. O. Manasterie. - rubricado

Al 79.- Obra escrita del Excmo Sr. Capitan General de esta Region. O. en el que se da por ENTERADO de la pena impuesta al encartado MANUEL CALVO TERRADO de la pena de MUERTE. O.

Al 80.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En zaragoza a 14 de agosto de 1941. O. El Sr. Juez Ejecutor de sentencia sustituido por mi el Secretario se persena en la Prision Provincial de esta plaza en la que se encuentra al sentenciado a MUERTE MANUEL CALVO TERRADO quedando enterado y notificado. Acto seguido fue destinada a la Sala de tinaja a Capilla manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitase. O. De queda enterado y notificado. O. Luis Barassain. O. Juan Diaz. y dos firmas ilegibles. O. rubricados. O.

Al 81.- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En zaragoza a 14 de agosto de 1941. Per la presente se acredita que a las 8,30 de la mañana del dia de hoy se ha cumplido la sentencia de MUERTE recibida el proceso de MANUEL CALVO TERRADO siendo pasado por las armas. O. Hecha las descargas por el Pirata. El Oficial Medico Jese Pinto abre vacancia el cuerpo del res certificandole su defuncion. Y para que conste se extiende la presente que firma con S.S. y conmigo el Secretario que de fe. - Jese Pinto - Jefe - Juan Diaz. - Luis Barassain. O. rubricados

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Jeneul extiende la presente que confor da con su original en que no reviste de orden y visado por S.S. en Zaragoza a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

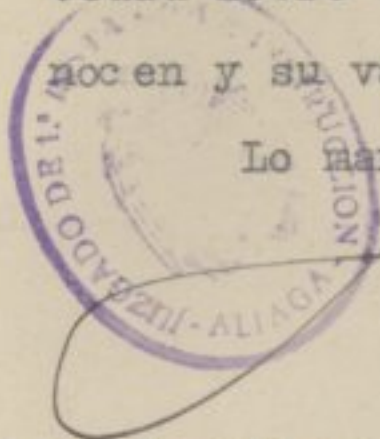


Luis Barassain (Handwritten signature)

Providencia.- Aliaga a 9 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y
Juez Ejte cuatro.

Sr Mateo. Solicitsee del Sr Alcalde, Jefe Local de F.E.T y jons , Sr
Cura parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil.
del domicilio del inculpadao, remitan informe a la mayor bre-
vedad sobre la totalidad de bienes que al mismo se le reco-
nocen y su valor.

Lo mando y firma S.S.Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

[Handwritten signature]

Don Juan

Por acuerdo recaído en expediente n.º *3/1944*
de Responsabilidades Políticas que se instruye
en este Juzgado contra el vecino de esa:

Don. *Manuel... Col... Tenad...*

sirvase solicitar del Sr Alcalde, Jefe Local de
FET Y JONS, Sr Cura *Farroco* y Comandante del
Puesto de la Guardia Civil, remitan a la mayor
brevedad posible informe sobre la totalidad de
bienes que se le reconocen al expresado inculpa
do, indicando el valor de los mismos

Cumplimentada que sea la presente devuelvase
con dichos informes a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a... *9*... de *Diciembre*... de 1944.

El Juez de Instruccion ejte

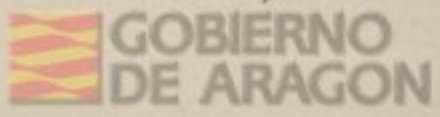


Juan...

Sr Juez Municipal de

E. Pulve

Pro.



VIDENCIA JUEZ
SR. PUERTO.

En la Villa de Ejulve a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Por recibida la anterior carta orden que obra por cabeza en estas diligencias cumplase cuanto en la misma se interesa y hecho así reportese a su procedencia.

La pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fé



Manuel Puerto
Jefe M. = Benito

DILIGENCIA

. Seguidamente y en la misma fecha que la anterior providencia, yo el infrascrito Secretario, hago constar que quedan unidos a estas diligencias los informes sobre la totalidad de los bienes que se le reconocen al inculpado vecino de esta localidad Manuel Galvo Ferrado, ins-
truidos estos, por el Sr. Alcalde, Jefe Local de P.E.T. y de las J.O.N., Sr. Cura, Parroco; Comandante del Puesto de la Guardia Civil y de este Juzgado.

Dando por terminada la presente la firmo juntamente con el Sr. Juez de que certifico.



Manuel Puerto
Jefe M. = Benito

OTRA

. Practicadas las precedentes diligencias y debidamente cumplimentadas por el correo de hoy se remiten a su procedencia .

Ejulve catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MEDIA FIRMA
El Secretario.

Jefe M. = Benito

En contestacion a su comunicacion fecha 5 de Diciembre de 1944.
solicitando informes relativos a los bienes de D. Manuel Galvo
Corrado, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los conceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Ejido a 17 de Febrero de 1.945.

a Alcalde

Baudilio Millan



En contestacion a su comunicacion fecha 5 de Septiembre 1944.
solicitando informes relativos a los bienes de D. Manuel Galro
Corrado, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los conceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Ejido a 13 de Febrero de 1.945.
el jefe de oficio

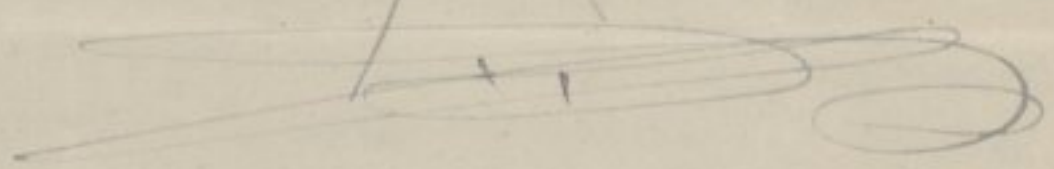


José Zempardo

en contestacion a su comunicacion de fecha 5 de Diciembre de 1.944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Manuel Colro Ferrada, tengo el honor de poner en su conocimiento
que:

Al inculpaado no se le reconocen por ninguno de los conceptos de
rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajueres
de casa, aperos de labranza ni maquinaria, *fiu algunos.*

Excmo. a 17 de Febrero de 1.945.
al Cura Correo.

Holgo Lecina




En contestacion a su comunicacion fecha 2 de Diciembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Mmanuel Celso
Enrudo, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los conceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinario.

Trigallo 17 de Diciembre de 1.945.
Comandante del Puerto

Francisco Gonzalez Corti



En contestacion a su comunicacion fecha 25 Septiembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Manuel Calvo
Zerado, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los con-
ceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por
ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Ejido a 10 de Febrero de 1.945.

El Jefe municipal

Manuel Puer



Providencia.- Aliaga a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta
Juez Ejte y cinco.

Sr Mateo. Por recibida cumplimentada la anterior carta orden unase al
Expediente de su razon.



Lo mando y firma S.S.Doy fe.

Santiago Pateras

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

Santiago Pateras

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23834

Responsable

Manuel Cabro Ferrado

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de junio de 1946

L. Tamamego



Sr. Juez de Instrucción de

Alaga

Providencia.- Aliaga a once de Junio de mil novecientos cuarent y seis.
Juez Ejte Sr ^{ateo}. Por recibido el presente y el expediente al que hace referencia acusese recibo como se interesa y dese trasiado al Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdicción prorrogada sobre este Juzgado para su conocimiento y efectos.



Lo mandó y firma S.S.Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez } Mora de Rubielos a catorce de Junio de mil nove-
Sr. de la Concha } cientos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion con el expediente que se acompaña al que se unirá aquella; practiquense las diligencias interesadas y hecho, devuelvase a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instruccion de este Partido, con jurisdiccion prorrogada al de igual clase de Aliaga, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.=Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia.- Alzaga e vicentino de Junio de mil novecientos cuarenta y
Juzgado de Instruccion. seis.

Por devuelto el presente, notifiquese al sobreseimiento el
interesado, publíquese el oportuno Edicto en el B.O. de la
Provincia, y comuníquese ello al Excmo Sr. Gobernador Civil
de la Provincia y al Jefe Provincial del Movimiento.

Lo mandó y firmo S. J. Hoy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Hoy fe.

[Handwritten signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

2751

Núm.

HC/FH.

Acuso recibo a escrito de V.S. núm. 736, de fecha 21 del presente mes, por el que comunica haber sido sobreseido el expediente núm. 3-1944, contra MANUEL CALVO TERRADO, vecino de Ejulve, que se seguía en ese Juzgado de su jurisdicción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-
Teruel, 28 de Junio de 1.946.

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



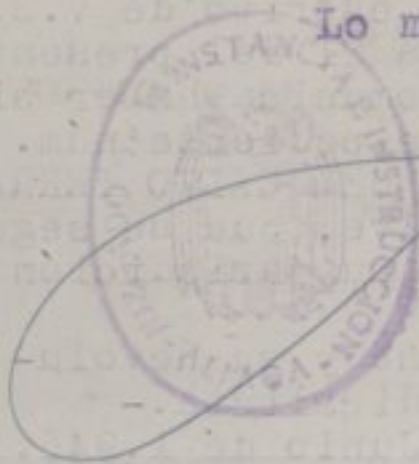
Sr. Juez de Instrucción del Partido

A L I A G A.-

Providencia.- Aliaga a tres de Julio de mil novecientos
Juez ejte Sr ^{ma}ateo. tos cuarenta y seis.

Por recibido el presente a cuse de recibo
unase al expediente de su razon.

Lo mandó y firma S.S.Doy fe.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Pateo', written in a cursive style.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

A second handwritten signature in black ink, identical in style to the one above, appearing to be 'J. Pateo'.



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL

1º

Negociado

Número

5041

Expte.: 3/1944
contra MANUEL
CALVO TERRADO, de
Ejolve.-

Acuso recibo de su escrito
de fecha 21 de junio último, dándo-
me cuenta de que en el expediente ano-
tado al margen se dictó auto de sobre-
seimiento provisional.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.

Teruel, 2 de julio de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL



[Firma manuscrita]

NOTA.- Al contestar cifrese Negociado y Número

Sr. Juez de Instrucción de



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.- Aliaga a cinco de Julio de mil novecientos

Juez Ejte Sr ^msteo. tos cuarenta y seis.

Por recibido el presente escuse de recibo

use se al expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

[Handwritten signature]

747

Expediente

N.º de... 1946

Por Providencia del día de hoy en expediente de Responsabilidades políticas anotado al margen he acordado se notifique en legal forma al vecino de esa.....

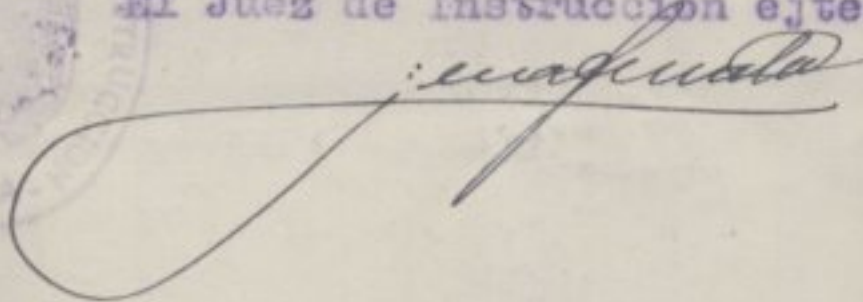
.... *Manuel Calvo Terrada*o en su caso a sus familiares haberse dictado por la Superioridad Auto de sobreseimiento provisional quedando completamente libres cuantos bienes pudieran estar intervenidos o embargados por el mismo.

Cumplimentada que sea la presente devuélvase a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliego a 21 de Junio de 1946.

El Juez de Instrucción ejte



Sr Juez de Paz de

Egube

 GOBIERNO DE ARAGON

Videncia Juez
Sr. Pascual.

En la Villa de Ejulve a veintisiete de Junio
de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la anterior carta Orden del
Ilmo Sr. Juez de Instrucción de este parti
do cumplase cuanto en la misma se ordena y
hecho asi reportese a su procedencia lo -
pdonuncia manda y firma el Sr. de Paz de
que yo el Secretario doy fe.

El.

Manuel Pascual

P.S.M.

El Secretario

Jose M. de Paz

Diligencia. En la Villa de Ejulve a tres de Julio de -
mil novecientos cuarenta y seis, y siendo
las trece horas de este dia, y despues de ha
ber sido citado en legal forma el vecino de
esta localidad Joaquin Calvo Asensi, el que
es padre d-e Manuel Calvo Terrado, para noti
ficarle el sobreseimiento Provisional en el
cual quedan completamente libres de cuan
tos bines pudieran estar interbenidos o em
bargados el mencionado padre se niega a afir
mar el enterado., y firma el Sr. Juez de Paz
de que yo el Secretario doy fe.

El Juez

El Secretario

Manuel Pascual

Jose M. de Paz

Providencia.- Aliaga a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez ejte Sr ¹ateo. Por recibida cumplimentada la anterior carta orden
se al expediente de su razon.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe



[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

[Handwritten signature]

Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de la Provincia n.85 correspondiente al 17 de los corrientes se ha publicado Edicto acordado.- Aliaga a veintinueve de Julio de 1946. Doy fe.

Manuel Valera

Providencia.- Aliaga a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Juez ejte Sr ^{al}steo. y seis.

Cumplimentado cuanto se ordeno por la Superioridad, devuelvo se el expediente a los efectos consiguientes dejando nota de ello. - Lo mandó y firma S.S. Doy fe.



Manuel Valera

Manuel Valera

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

930

Expediente

n. 23.834

Ilmo Sr

Debidamente cumplimentadi cuanto se ordeno en el expediente de responsabilidades politicas anotado al margen se le devuelve conforme esta acordado.

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

A las 31 de Julio de 1946.

El Juez de Instruccion ejte



Ilmo Sr Pte de la Comision Liquidadora de Responsabilidades politicas.

Providencia.- Aliaga a trece de Agosto de mil novecientos
Juez e te Sr ^{al}steo cuarenta y seis.

Por devuelto el presente y el expediente al
que el mismo se refiere, unase y como se in-
terese por la Superioridad, archívese y dese cuer-
ta de ello.

Lo ordeno y firmo S.S. Doy fe.

inapropiada
Esteban G. G. G.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy
fe.

Adruys

G. 4.904.686

Ilmo Sr

Por el presente acuso recibi al oficio
de fecha 10 de los corrientes por el que se
remite testimonio de sentencia recaida contra
..... *Mamuel Calvo Lemprad*
de *G. v. M.* al objeto de incoar expedian
te de Responsabilidades politicas,

Expedente 3
de 1944.

Dios guarde a U.S.I. muchos años

Aliaga a 19 de Enero de 1944.

El Juez de Instruccion Ejte

Maguato



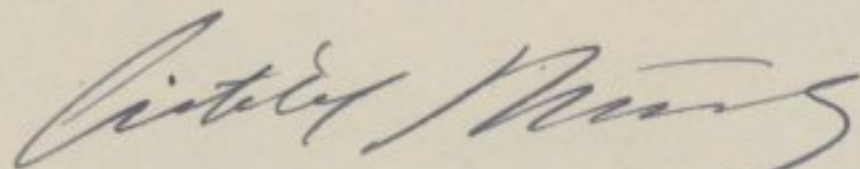
Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel a doce de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

~~A sus antecedentes y al Fiscal.~~

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior fechoado dice que procede aliviar expe
diente de Responsabilidades Políticas al condenado Manuel Cabro
Terrado

Tercel 21 de Noviembre de 1945

Luis Ferrer Puig

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

*Barrada
y Puigferrer*

Teruel diez de enero

de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Manuel Salas
Lernado

remitase al Juez de Instrucción de Aliaga el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

[Signature]

[Signature]

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

[Signature]